

**DECRETO Nro. 032**

**(Marzo 28 de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS TRÁMITES PROCESALES, COMISIONES Y DILIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1801 DE 2016, QUE SE ADELANTAN EN LA INSPECCIÓN URBANA Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE POLICIA DE SABANALARGA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA, ANTIOQUIA**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y aquellas conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Decreto Legislativo No. 491 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Sabanalarga, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2, consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone: “ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

*Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*(...)*

*b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*



**NIT.890.983.736-9**

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia.  
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 8554201 ext.105 Código Postal: 057020  
Email: gobierno@sabanalarga-antioquia.gov.co - www.sabanalarga-antioquia.gov.co



alcaldiadesabanalarga



alcaldiadesabanalarga



MpioSabanalarga

- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*
3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.”(...)*

Igualmente, señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016: “Corresponde al alcalde:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(...)

13. *Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.*

14. *Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.*

15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.” (...)*

Que, el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, establece las autoridades de policía:

“Artículo 198. *Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía:*

- 1..
- 2..
3. *Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
4. *Los inspectores de Policía y los corregidores.*
- 5.”

(...)

Que, el artículo 206 del Código de Policía, prescribe las funciones de los Inspectores de Policía: “Artículo 206. *Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

1. *Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*
2. *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*
3. *Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.*
4. *Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
5. *Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
  - a) *Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;*
  - b) *Expulsión de domicilio;*



c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad." (...)

Que, frente a la declaratoria de pandemia de la OMS, el Presidente de la Republica, señaló, que se deben tomar medidas adicionales, por lo tanto "se declara la emergencia sanitaria, de la mano de las directrices de la Organización Mundial de Salud", que irá hasta el 30 de mayo. Esta declaratoria permite "tomar medidas rápidas y excepcionales".

Que, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social declara la EMERGENCIA SANITARIA por causa del Coronavirus Covid-19, en todo el territorio nacional y hasta el 30 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del , el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario restringir y controlar, la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto, se hace necesario tomar las medidas preventivas que puedan afectar el orden público, de esta manera se garantizara la convivencia y la seguridad ciudadana dentro de la ciudad.

Que, mediante el DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020 (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica). En su artículo sexto, contempla la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas y judiciales:

*"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas"*



NIT.890.983.736-9

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia.  
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 8554201 ext.105 Código Postal: 057020

Email: gobierno@sabanalarga-antioquia.gov.co - www.sabanalarga-antioquia.gov.co



alcaldiadesabanalarga



alcaldiadesabanalarga



MpioSabanalarga

*actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.”*

(...)

Que, dentro de las atribuciones propias del cargo, los Inspectores Municipales de Policía tanto del sector urbano como rural, al igual que los secretarios y auxiliares administrativos, tienen como deber legal, atender a los ciudadanos y orientarlos para la no vulneración de sus derechos constitucionales. En desarrollo de sus competencias los funcionarios citados, para la protección de los derechos humanos, requieren iniciar actuaciones administrativas debidamente regladas por diferentes normas, como la ley 1437 de 2011 o la Ley 1801 de 2016, entre otras, en las cuales todas sus etapas están reguladas por términos, incluyéndose los recursos procedentes contra las diferentes decisiones que se tomen en estos procedimientos.

Que, las Inspecciones Municipales de Policía tanto del Sector Urbano como Rural, adelantan por ministerio de la ley y en el marco de sus competencias procesos abreviados por comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la Ley 1801 de 2016, la expedición de actos administrativos en los cuales se autorice la conmutación de la medida correctiva de multa, control urbanístico, procesos civiles de policía, amenaza de ruina, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LOS TERMINOS** en todas las actuaciones que adelantadas ante la Inspección Urbana de Policía y Tránsito del Municipio de Sabanalarga, procesos policivos de la Ley 1801 de 2016, los Amparos administrativos por Perturbación a la Posesión y tenencia y demás tramites policivos y administrativos de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS** en la Inspección Urbana de Policía y Tránsito del Municipio de Sabanalarga, a partir del día 28 de Marzo de 2020 y hasta el día treinta (30) de mayo de 2020 o hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO: REANUDAR,** automáticamente los términos procesales suspendidos, a partir del día 31 de mayo de 2020 siempre y cuando se hayan superado las causas que motivan el presente acto administrativo.



**NIT.890.983.736-9**

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia.

Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 8554201 ext.105 Código Postal: 057020

Email: [gobierno@sabanalarga-antioquia.gov.co](mailto:gobierno@sabanalarga-antioquia.gov.co) - [www.sabanalarga-antioquia.gov.co](http://www.sabanalarga-antioquia.gov.co)



[alcaldiadesabanalarga](https://www.facebook.com/alcaldiadesabanalarga)



[alcaldiadesabanalarga](mailto:alcaldiadesabanalarga)



[MpioSabanalarga](https://twitter.com/MpioSabanalarga)

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en las instalaciones de la Inspección Urbana de Policía y Tránsito del Municipio de Sabanalarga y en la página web de la Alcaldía Municipal de Duitama.

**ARTICULO QUINTO:** - El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



---

**MOREL ALONSO MAZO GUTIERREZ**  
Alcalde Municipal



**NIT.890.983.736-9**

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia.  
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 8554201 ext.105 Código Postal: 057020  
Email: gobierno@sabanalarga-antioquia.gov.co - www.sabanalarga-antioquia.gov.co



alcaldiadesabanalarga



alcaldiadesabanalarga



MpioSabanalarga